

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230022100.
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: ELDER AMADOR GOMEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ELDER AMADOR GOMEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ELDER AMADOR GOMEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ELDER AMADOR GOMEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 1002138447:

a. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$21.728.897,28), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 8 de marzo de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ELDER AMADOR GOMEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a las señoras MARY LUZ ZAPATA SERNA, ANDRES SOTO, JULIANA VALENZUELA VÁSQUEZ y JOSE LUIS ÑUSTES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ